

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que establece las fechas para la toma de protesta de ley y posesión del cargo de los integrantes de los Ayuntamientos electos



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

2/ago/2019 DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que establece las fechas para la toma de protesta de ley y posesión del cargo de los integrantes de los Ayuntamientos electos, en el contexto del proceso electoral local extraordinario 2019, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018-2021.

CONTENIDO

DECRETO	3
PRIMERO	3
SEGUNDO.....	3
TRANSITORIOS.....	4

DECRETO

PRIMERO

En términos de lo contenido en el presente Decreto y en sus similares publicados en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil dieciocho, se establece el quince de agosto de dos mil diecinueve como fecha para la toma de protesta de ley y posesión del cargo de los integrantes de los Ayuntamientos electos de los Municipios de Ocoyucan, Mazapiltepec de Juárez y Cañada Morelos, todos del Estado de Puebla, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018-2021.

SEGUNDO

En términos de lo contenido en el presente Decreto y en sus similares publicados en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil dieciocho, se establece el diez de septiembre de dos mil diecinueve como fecha para la toma de protesta de ley y posesión del cargo de los integrantes del Ayuntamiento electo del Municipio de Ahuazotepec, Puebla, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018-2021.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que establece las fechas para la toma de protesta de ley y posesión del cargo de los integrantes de los Ayuntamientos electos, en el contexto del proceso electoral local extraordinario 2019, para ejercer funciones dentro del periodo constitucional 2018-2021; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 2 de agosto de 2019, Número 2, Séptima Sección, Tomo DXXXII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto interpreta y amplía el contenido del punto CUARTO de los similares, publicados en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Congreso del Estado convoca a Elección Extraordinaria de los miembros de los Ayuntamientos referidos dentro del cuerpo del presente, para ejercer funciones durante el periodo constitucional 2018-2021, y designa a los Concejos Municipales respectivos.

TERCERO. Salvo disposición contraria del Congreso del Estado, los Concejos Municipales que actualmente funcionan en los Municipios referidos en el presente Decreto, continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la toma de protesta de ley y de posesión de las autoridades municipales electas.

CUARTO. En términos de la legislación aplicable y en el ámbito de su competencia, las autoridades municipales salientes y electas, en coordinación con las instancias pertinentes, garantizarán el cumplimiento adecuado del proceso de entrega-recepción respectivo.

QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado; a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Consejo General del Instituto Nacional Electoral; al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Puebla; al Consejo General del Instituto Electoral del Estado; al Tribunal Electoral del Estado de Puebla; a las Secretarías General de Gobierno, a la de Finanzas y Administración, y a la de la Contraloría del Estado; a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y, a los miembros de los Concejos Municipales y de los Ayuntamientos electos de los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez y Ocoyucan, todos del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales a que haya lugar.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR INTERINO hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. **MARÍA DE CARMEN CABRERA CAMACHO.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica.